ADMINISTRACION CHNTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

jambios a partir del dia 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	n6'50	69'50
Libras esterlinas:	101'	100'
Dóllars:	20'18	21'28
Lires	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Selgas:	840'10	858'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	195000	(MAN)
Coronas Checoesiov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.	5'28	5'57

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

"LA UNON Y EL FENIX ESPAÑOL"

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

RAMO DE VIDA

Habiendose extraviado la póliza número 15 758 contratada con esta Comparia, sobre la vida de dofia Maria Dauder Boada, con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos diez y ocho, se anuncia al público por segunda vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de veinte días, a contar desde la fecha de esta publicación, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, a 5 de septiembre de

958. El Secretario General.

CEFERINO CABRERO X-224

BANCO DE ESPANA

SANTANDER

Habiendo sufrido extravio los resguardos de depósito transmisibles nú. mero 57.367—55.978—55.837 — 55.836 y 57.823, de pesetas nominales 23.500'-13.500'- 25.000'- 70.000'- y 10.000'en Deuda Amortizable 4 por 100 1935.

—Amortizable 5 por 100 1927 s/l.

Amortizable 3 por 100.

— Amortizable 3 por 100. 3 por 100 y Obligaciones del Tesoro 3 por 100, 1936, respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 11 de Diciembre de 1935.-15 de Diciembre de 1933. 25 de Septiembre de 1933.—23 de Septiembre de 1933 y 6 de Junio de 1936, a favor de don Eladio Villanueva García y doña María Rosa Guillaume, indistintamente, se anuncia al público, por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo ve. rifique dentre del plazo de un mes, a contar de la techa de inserción de este anúncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, según determinan los artículos 4.º y 41 del Regiamento vigente del Banco de España, advirtién-dose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expediré el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelone, 31 de Agosto de 1938. El Subinspector general de Sucursa.

ALFREDO VILAR

X-225

BANCO DE VIZCAYA

Habiendo sufrido extravio tres resguardos de depósito de valores en custodia números 2.347, 2.348 y 2.349; expedidos por esta Sucursal en fecha 27 de Mayo de 1930, a favor de dona Luisa Asunción de la Cruz, que com. prenden pesetas nominales 10.000 en veinte Obligaciones Compañia Trasatlantica 6 por 100 1922; pesetas nominales 49.000 en 98 Obligaciones F. C. Norte de España 3 por 100, 4.º serie; pesetas nominales 10,000 en 20 Obligaciones F. C. Valencianas Norte 5,50 por 100 respectivamente, se anuncia al público, por única vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Mercantil Valenciano", advirtiendose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de diches resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Valencia, 20 de Agonto de 1938.

threating in the classification of their

HE DIRECTOR

X-226

obstance the second

SERVICIO NACIONAL DEL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA

ZONA TERCERA

Relación de los solicitantes de tabaco en la Zona del Mediterráneo para la campaña 1938-39 con expresión de la provincia, así como término municipal y número de plantas concedidas a cada uno, por la Inspección de la Zona Tercera.

Número le orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de planta
	PROVINCIA	De AliCANTE	
1	Alcoy	. Colectividad Confederal Campesino,	•
		C. N. T	150.00
2		Jordá Molto, Francisco	2.50
8	Alqueria de Aznar	Calvo Calatayud, Antonio	2.00
4	Altea	. Gallego Aldama, Mariano	2.00
5		Zaragoza Bellido, Vicente	2.00
6	Beniarbeig ,	. Femenia Tomás, Bautista	2.00
7	Benidolelg , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Bullaster Más Vicente	9.00
8	- , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Ballester Más, Vicente	2.00
9		Far Molina, redro	5.00
10		Gilabert Caselles, Juan Bta.	2.000 2.000
11		Luli Garcia, José M.	2.00 2.00
12		Más Ballester, Bartolomé	5.00
13		Más Más, José	2.00
14	A Committee of the Comm	Pérez Sendra, Casimiro	2.00
15		Peris Caselles, José	10.00
16	Beniiloba . , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	· Colomina Doménech, Antonio , ,	5.00
17		Doméneca Borreli. Joaquin	4.00
18		Juliá Aura, Santiago	2.00
19		Mollá Cortés, Vicente	6 .00
20	ž	Monllor Segura, Antonio	3.00
21		Monllor Segura, Vicente	4.00
23		Reig Vilanova, Juan	6.00
23		Sanz Cortés, Bautista	3.00
24	Cocentaina	. Agulló Agulló, Francisco	2.00
25		Anduix Sanoguera, Rafael ,	2.00
26		Brotons Reig, Francisco	2.00
27		Colectividad Campesinos	1 5.00
28		Esteve Garcia, José	 .00
29		Fenollas Pastor, Agustín	2.00
30		Llopis Sanoguera, Juan	
31		Marcet Cortés, Rafael	2.00
32		Molina Blasco, Francisco	2.00
33		cipenes forda, vicente	2 .00
84	Denta a a s a a c a a s a	Falgás Arbona, Bautista	2.50
35	-	Pons Artigues, Juan	2.00
36		Ribes Roig, Mariano	3.00
37		Riera Roselló, José	2.00
38		Vives Ballester, Juan , ,	2.00
89	Jávea	Colectividad Cooperativa Confederal de Campesinos	80 .00
	Norma de Alegas		
40	Muro de Alcoy	. Colectividad Agricola Pablo Iglesias .	80.00
41		Lucas Moitó, Rafael	- 2.00
42	Ondara	, Colectivided C. N. T ondare	5.00
43		Ferrando Alvarez, José	2.00

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas
44 45	Onuara	Frases Morell, Peuro	2.000
46	· .	Gil Garcia, José-Antonio	5.000 2. 000
47		Giner Carrió, José	2.000
48		Grimalt Sapena, Salvador	7.000
49	· ·	Mestre martinez, J. Bautista	2.000
50 5	i i	Puigcervet Marti, autista	2.00 0 2.00 0
52		Terenti Soldevila, José	2.000
53		Vives Alvarez, Antonio , ,	3.000
54		Vives Caselles, Francisco	3.000
55	Pedreguer	Agulles Agulles, Bautista	3.60 0
56		Carrió Costa, Sebastián	2.000
57 58		Cervera Aranda, simeón	2.000 2.000
59		Colectividad Campesinos	11.000
60		Costa Carrió, Vicente	2.000
61		Durá Roselló, Jaime	3.000
62		Fernando Costa, Antonio	5.700
(1)		García Cabrera, Bautista Glabert Marco, vicente	2.000 2.000
64 65		Leyda Sigues, Antonio	2.000
66		Martí Carrió, Bautista	5.800
67		Miralles Palonís, José	4.100
68		Morell Garcia, Antonio	2.000
69		Puigcerver Martí, Vicente Ramis Quintana, Ventura	2.000 2.000
70 71		Sapena Fornés, Vicente	2.000
72		Serra Grimalt, José	2.300
73 74 75 76	Teulada	Bertomeu Mengual, Antonio Cervera Ribes, Vicente Ivars Ramiro, Antonio Ivars Ramiro, Vicente Oliver Ronda, Jaime Ortolá, Ivars, José	2.000 4.009 2.000 2.000 2.000
78 79		Ramiro Signes, Andres	2.000 2.000
80		Signes Andrés, Vicente	2.000 2.000
81 82		Viia lyars, Juan	5.000
	PROVINCIA	DE CUENCA	
0.9		Mora Valiente, Andrés	2.000
83 84	Intesta	Pozo Nunez, Perpetuo	2.000 2.000
85		Soria Merino, Francisco	2.000
86		Valero Cañada, Gregorio	2.000
87	Minglanilla	Martinez Monilla, Emiliano	5.000
88	Quintanar	Zamora López, Pascual ,	4.000
89 90	Viilalpardo	Cerdán Palomares, Julián	2.000 2.000
9 1 92		Navarro Peñarrubia, Vicente	5.000 2.000
93		Penarrubia Palomares, Hermenegildo.	2.000
94		Valero Omera, Carmelo	2.000
95		Valero Omera, Francisco	2.000
96 97	Villalta	Colectividad de Villalta	12.000 2.000 2.000
98			2.000
	PROVINCL	A DE JAEN	2.222
99	Bailen	Villegas Centella, Pedro	2.000
100	Peal de Jecerro	Lainez Cruz, Francisco	2.000

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas	
	PROVINCIA DE VALENCIA			
101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111	Albaiat dels Sorells ,	Balaguer García, Juan	2.660 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000	
113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 134 135 134 135 137 134 135 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 139 150	Alborache a g g g g g g g g g g g g g g g g g g	Blasco Blasco, José Blasco Canigral, José Blasco Canigral, José Blasco Canigral, Luciano Blasco Canigral, Luciano Blasco Collado, Salvador Blasco Estellés, Casimiro Blasco Estellés, Daniel Blasco Pérez, José Blasco Pérez, José Blasco Pérez, Vda. de Luciano Blasco Pérez, Manuel Blasco Pérez, Manuel Blasco Villanueva, Antonio Bueno Cañigral, Francisco Bueno Cañigral, Desiderio Bueno Cañigral, Desiderio Bueno Cañigral, David Bueno Cañigral, David Bueno Cañigral, David Bueno García, Urbano Bueno Higón, Francisco Bueno Higón, Francisco Bueno Higón, Isidoro Cañigral Celda, Isidro Cañigral Celda, Ramón Cañigral Cerdán, José Cañigral Cuenca, Vicente Cañigral Cuenca, Vicente Cañigral Cuenca, Vicente Carrión Rocher, Antonio Cerdán Clemente, Farnando Cerdán Clemente, Farnando Cerdán Clemente, Vicente Cervera Bueno, Francisco Cervera Serrano, Vda. de Francisco Clemente Cerdán, Herminio Clemente Cerdán, Ismael Clemente Cerdán, Ismael Clemente García, Antonio	8.500 4.006 2.000	
151 152 153 154 155 156 157 158 160 160		Clemente Martínez, Antonio Clemente villanueva, Ezequiel Clemente Villanueva, Joaquín. Clemente Villanueva, Lucrecio Colectividad Proletaria Collado Blasco, Lamberto Collado Blasco, Lorenzo Collado Cañigral, Francisco Collado Cañigral, Ramón Collado Ché, José Collado Juan, Jaime	2.000 2.000 2.000 8.000 8.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000	
162 163 164 165 166 167 168 169	A Section of the control of the cont	Collado Martínez, Domingo	2.000 2.000 2.000 2.000 5.000 2.000 2.000 4.000	

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plant
171	Alborache	Gifabert Renovell, Jesús	2.00
172		Gilabert Renovell, Placido	2.00
173	{	Gilabert Renovell, Salvador	2.00
174		Gilabert Renovell, Vicente	2.0
175		Gilabert Rocher, José	2.0
176		Gilabert Villanueva, José	2.0
177		González Pérez, Jaime	2.0
178		González Pérez, Vicenta	
179		Gordó Zaragoza, Vicente	
180 181		Higón Rubio, José	2.0
182		Higón Rubio, Vicente	2.0
183		Hurtado Carrión, Baldomero	
184		Hurtado Ché, Felipe	
185		Hurtado Villanueva, José	
186		Juan Romero, Vicente	2.5
187		Juan Varea, José	9.0
188		Juan Varea, Juan	2.0
189	No.	Labarias Blasco, Vicente	2.0
190		Lambies Pérez, Vda. de Antonio	
191		Lambies Villanueva, José	2.0
192		Lisarde Sierra, Vicente	
193		Luján Higón, Jesús	2.0
194)	Montesinos Carrión, Jaime	2.0
195		Montesinos Collado, Joaquín	2.0
196		Mora Blasco, Casimiro	2.6 2.6
197		Mora Blasco, José	2.0
198		Pérez Canigral, Jaime	į.
199		Pérez Cervera, Francisco	1
200		Raga Renovell, Emilio	1
201 202		Renovell Blasco, José Maria	1
203		Renovell Carrión, Emiliano	ì
204		Renovell Carrión, José Demonio	2.8
205		Renovell Carrión, Pedro	3.0
206		Renovell Cervera. Faustino	
207		Renovell Cervera, Luis	
208	•	Renovell Collado, Consuelo	2.0
209		Renovell Collado, Ramón	
210		Renovell Gilabert, Ricardo	
211		Benovell Renovell, Ramón	2.0
2 12		Rocher Rocher, Lázaro	3.6
213		Rubio Bonillo, Francisco	
214		Rubio Bueno, José	
215			2.4
216		Segarra Carrión, Alfredo	2.9
217		Segura Romero, Antonio	2.0
218		Varea Martinez, Francisco.	2.6
219 220		Varea Martinez, Planetsco	2.0
220 221		Varea Rodríguez, Francisco	2 0
222		Villanueva Canigral, Jaime	2.0
223		Villanueva Cañigal, José	2.0
224		Villanueva Cervera, Gabriel	2.0
225		Villanueva Gordo, Francisco	2.0
226		Villanueva Pérez, Jaime	2 0
227		Vinat Martinez, Vicente	2.4
	Albaman		
228	Alboraya	Adell Albiach, Mateo	2.0
229		Aguilar Aguilar, José	2.0
230 231	9	Aguilar Alonso, Francisco	1
231 232		Aguilar Monzó, Vicente	2.0
232 233		Aguilar Riera, José	
234		Aguilar Sanfeliu, Cristobal	1
235		Aguilar Sanfeliu, Francisco	3.0
(1) 236		Aguilar Sanfeliu, Miguel Perolero	6.0
238	į	Aguilar Sanfeliu, Miguel Fesol	3.0
239		Aguilar Serra, Fernando	3.0
(2) 240		Albiach Beltrán, José	4.0
242		Albiach Carcía, José	
243		Algarra Perdiguer, Vicente	
	1	Alonso Benlloch, Daniel	

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	Número d e plantas
245	Albora(1) 3 s s s s s s s s s s	Alonso Benlloch, Vicente	8.000
246	A particular of the same of th	Alonso Giner, Vicente	2.000
247		Aragó Ramón, Miguel	3.000
24 8 24 9		Balaguer Ribes, José	2.000 2.000
25 0		Balaguer Ribes, Vicente	2.000
251		Ballester Panach, Fernando ,	3.000
25 2		Ballester Ramón, Antonio	3.000
253		Barres Omedes, Vicente	2.000
254 2 55		Biot Messeguer, Francisco	3.000 2. 500
256		Biot Rubio, Enrique	8.000
25 7		Borrás Dols, José	5.000
258		Bou Vicent, Salvador	2 000
25 9		Buch Sanhermelando, Bautista , ,	5.000
260		Burgal Aguilar, Bautista	2.000
2 61 262		Carbonell Aguidar, Vda. Cristobal	2.000 3.000
263		Carbonell Carbonell, Miguel	2.000
264		Carbonell Carbonell, Vicente	2.000
265	30	Carbonell Gallent, Daniel	2.000
266	:	Carponell Giner, Juan Bta	2.000
267 268		Carbonell Riera, Daniel	\$.000 2.000
269		Carbonell Aguilar, Antonio	2.000
270		Carbonell Sanfeliu, Marcelino , , ,	2.000
271		Casares Carbonell, Cristóbal	2.000
27 2		Casami Orts, Luis	8.000
278	·	Catalá Biot, José	4.000
27 4 275		Casares Pechuán, Cristóbal Catalá Biot, Salvador	8.000 4.000
276		Catala Biot, Vicente	2.500
277	The state of the s	Cabalá Caseres, Vicente.	2.000
278		Cerezo Rodrigo, Vicente	2.06 0
279		Climent Pechuán, Vicente.	2.000
28 0 281		Coret López, José	3.000 5.000
28 2		Dolz Hueso, José	3.000
283		Dolz Panach, Félix	2.000
284		Dolz Panach, José	2.000
285		Estrems Dolz, Juan ,	8.000
286		Estrems Coret, Pelegrin , ; ; ; . Ferrer Hueso, Francisco , ; ; ; ; .	2.000
287 288		Ferrer Hueso, José	3.000 4.000
289		Gadea Navarro, José	2.000
290		Galán Agullar, José . , . , , .	2.000
291		Galán Beltrán, José	2.000
292		Gallent Sanmartín, Enrique	3.000
293 294		Gimeno Gimeno, Vicente Barraes,	4.000 3.000
295		Gimeno Genis, Antonio	3.000
296	-	Gimeno Genís, José	3. 000
297		Giner Vicent, Cayetano , , , , .	2 .00 0
298 208	No.	Giner Vicent, Matias	2,000
29 9 300		Giner Tamarit, Vicente	2.000 2.000
301		Grau Biot, Vicente	8.000
302	Name of the Parket of the Park	Huerta Julia, Vicente	4.000
303		Hurtado Sanfeliu, Salvador	8.000
304		Hurtado Sanfeliu, Vda. de Vicento	3.000
305 30 6		Juliá Aragó, Miguel , , Juliá Pechuán, José ,	2.500 3.00 0
307		López Biot, Miguel	2. 000
308		Lliso Rodrigo, Vicente	3.000
309		Mari Aguilar, Cristóbal . 💰	2.000
310	11 July 12 Jul	Mari Ramón, Francisco,	2.000
81 <u>3</u> 936		Marti Aguilar, Antonio . , , , , ,	2.000
312 313		Marti Aguilar, Matias 7 , 4 , 9	3. 00 0 3. 000
314		Marti Galán, Miguel	2.00 0
315		Martí Galán, Salvador	3.000
316		Martí Peña, Vicente	2.000
317		Marti Viciedo, Vicente	2.000
3 18		Martinez Albiach "Cristóbal	8.000

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	APEULIDOS Y NOMBRES	Número de plantas
319	Alboraya	Martinez Juliá, Angel	2.500
320	-	Miró Peris, José	4.000
321		Monrós Marti Francisco	3.000
322		Montanana Viciedo, Dais	$\frac{2.000}{3.000}$
323 324		Montañana Viciedo, Vicente	2.000
325		Moreno Panach, José	2.000
326		Monrós Arener, Vicente	3.000
327	,	Navarro Calixto, José	2.500
328		Navarro, Dols, Vicente	5.000
329 330		Navarro Lliso, José	2.000 2.000
331		Navarro Lliso, cente	6.000
332		Navarro Quiles, José	3.000
333		Panach Devis, Pedro	2.000
334		Panach Giner, Bautista	2.000
335 336		Pastor Aguilar, Francisco	2.000 3.000
337		Pastor Navarro, Francisco	3.000
338		Peris Marti, Cristobal	6.000
339		Peris Marti, Manuel	2.500
340		Peris Soler, Francisco	2.000
341		Peris Soler, Luis	2.000 3.000
342 343		Riera Carbonell, José	4.000
344		Riera Catalá, José	4.000
345		Riera Crts, Francisco	2.000
346		Ros Giner, Bautista	3.000
347		Ros Sanmartin, Cristébal	$\frac{2.000}{3.000}$
348 349	·	Ruiz Peris, José	2.000
350		Rubio Martín, Salvador	6.000
3 51		Rubio Riera, Vicente	6.000
352		Sanhermelando Coret, Juan Bta Sanchis Rubio, Vicente	2.500 2.000
353 354		Sancho Vicent, José	2.000
355		Sanfeliu Aguilar, Bautista	3.000
355		Sanfeliu Aguilar, Vicente	3.000
35°		Sanfeliu Arener, Matías	$\frac{2.000}{3.000}$
358 850	*	Sanfeliu Martí, Joaquín	3.000
360		Sanfeliu Monrós, Ramón	2 000
- 361		Sanjuán Rodríguez, Fermín	2.000
362		Soriano Balaguer, Vicente	4.000
3 63 3 64		Vicent Carbonell, Manuel	3.000 6.000
365		Vicent Pechuán, José	2.000
366		Vicent Rubio, Francisco	3.000
367		Vicent Sancho, Antonio	2 000
368	Alcudia de Carlet	Borrás Monzó, Arturo	3.500
36 9		García Ferrer, José	2 000
370		Garcia Martinez, Vicente	7.000
371		Hervás Espi, Eduardo Lacal Hervas, Domingo	2.000 2.000
372 373		Mengual Juan, Miguel	2.000
374		Miravalls Parejas, Guillermo	2 000
375		Monzó Vanaclocha, Vicente	2.000
376		Vicent Hervás, Ricardo	2 000
377	Alcudia de Crespins	Franco Garrido, Gilberto	3.000
378	A. del Patriarca	Alcayde Ros, José	2.000
379		Biat Gimeno, Aurelio	2.000
380		Carbonell Bartual, Daniel	4.000
381 382		Carsi Palanca, José	4.000 2.000
- 383		Orts Ros, Manuel	3.000
384		Palanca Boix, Salvador	4.000
385		Palanca Chiralt, Salvador	3.000
386		Palanca Palanca, Salvador Palau Marqués, Vicente	- 4.000 5.00≙
387 388		Peris Alcañiz, Pilar	8.000
-389		Ros Mellado, Francisco	7.0 00
	- ·	•	

ADMINISTRACION JUDICIAL

MURGA TAMAMES (Federico), de 19 años de edad, hijo de Sotero y de Maria, natural de Berga (Barcelona), y residente en Barcelona, calle de F. Girser, número 35, de oficio mercantil y estado soltero, desapareció del tercer Batallón de esta Brigada el día 15 de Abril último, estando en las posiciones del Subscotor de Cañigral (Teruel).

Comparecerá en el término de quince dias, contados desde la publicación
de la presente, ante el señor Juez Insfructor de la 97 Brigada Mixta, para
responder de los cargos que se le imputan en la causa conrta él instruída
al número 456 de 1938, por el supuesto delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en
derecho. Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busta
y capturo y, caso de ser habido, lo
pongan a disposición de este Juzgade.

Base 6.º C. C. mimero 19, a 14 de Algosto de 1938. — El Juez Instructor Benito Casado (Rubricado).

J. M .-- 3.184.

MORCA GALO (Enrique), soldado Jel Cuerpo de Tren de la 147 Brigada Mixta, conductor del coche turismo matrícula 9.512 G. T. E. en 3 de Diciembre del pasado año, comparecerá en el plazo de 15 días anto el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Eljérotto, residente en Albuñol, a prestar de claración en el procedimiento que se instruye por el accidente que en dicho día 3 de Diciembre ocurrió en la carretera de Jatos a Ugijar; bajo los apenciolimientos legales.

Albuñol, 8 de Agosto de 1938. — El Instructor Delegado, (ilegible). J. M.—3.135.

NAVARRO ESCOBAR (Manuel), hijo de Manuel y de Victoria, natural de Dalias, provincia de Almeria, profesión jornalero, de 22 años de edad, solitero, domicifado en Dalias, soldado de la primera Compañía del 220 Batallón de la 56 Brigada Mirta (no se tienen más datos), procesado en la causa que se le sigue por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el plazo de treinia dias ente el señor Instructor Delegado del Tribusal Pompanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol, bajo apenciolmiento que de no efectuarlo será declarado rabelde.

Alounol, 8 Agosto de 1938. — M Instructor Delegado (ilegible).

J. M.-3.138.

SANCHEZ RODÉIGUEZ (Francisco) natural de Officar (Granada), de 36 años de edad, carado, Delegado Político que fué del Cuerpo de Tren de la 85 Brigoda Mixia, comparecerá en el plazo de quince días ante el señor Instructor. Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol, a prestar declaración en el procedimiento que instruyo en averiguación de hechos que imputó el Tenienet Don Fermin Arranz Villanueva; bajo los apercibimientos legales.

Adbuñol, 9 Agosto de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.-3.137.

ORTEGA TRABALON (Salvador), y PARDO ALFONSO (Francisco), del reemplazo 1937 y cupo de Albox, Turas demás cincunstancias se ignoran, comparecerán ante esta Instructoría del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, dentro del plazo de 30 días (Delegado Sr. Ballesta, calle Plácido Dangle, número 2), al efecto de ser oídos, bajo apencibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeides, pues así está acordado en causa número 123 de 1938, por descritón.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades procedan a la busca y detención de dichos indivíduos, ingresándolos en su caso en Prisiones Militares de esta plaza, dándome cuenta.

res de esta plaza, dándome cuenta.
Almería, 16 Agosto de 1938. — Ell
Instructor Delegado. Francisco Ballesta.

J. M.-3.138.

SANGRA COMBILIAS (Juan), hijo de Clemente y de María, de estado soltero, de 19 años de edad, de profesión kabrador, natural de La Baells, partido judicial de Berga, provincia de Barceloma, de 1'640 mm. de estatura, 80 cm. de perimetro torácico. Se presentará dentro del término de quince días en la plaza de Berga, ante el Juez Instructor Don Fernando Montero García, Capitán de Infantería, con Testino en el C. R. I. M. número 14, bajo aparcibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Berga, 19 de Agosto de 1938. — Est Juez Instructor, Fernando Montero.

J. M.—3.139.

PEY PERRAMON (Juan), hijo de Ramón y de Rosa de estado soltero, de 18 años de edad, de profesión las brador, natural de Cacarras, partido judicial de Benga, provincia de Bengolo. na, de 1630 mm. de estatura, y 31 am. de perímetro torácico. Se presentará dentro del término de quince días en la plaza de Berga, ante el Juez Instructor Don Fernando Montero Gansia, Capitán de Infantería, con destiuo en el C. R. I. M. número 14, bajo apercibimitento de ser declarado rebede es no lo efectúa.

Berga, 19 de Agosto de 1938. — En Juez Instructor, Fernando Montero.

J. M.-3.140.

SANTASUSAGNA GUITART (Enrique), hijo de Antonio y de Teresa de estado soltero, de 18 años de edad, de profesión labrador, natural de Caserras, partido judicial de Berga, provincia de Barcelona, de 1'650 mm. de estatura, y 81 cm. de perimetro torácico. Se presentará dentro del término de quince dias en la plaza de Berga, ante el Juez Instructor Don Fernando Montero García, Capitán de Infuntería con destino en el C. R. I. M. número 14, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Berga, 19 de Agosto de 1938. — En Juez Instructor, Fernando Montero.

J. M. -- 8 T41.

MOLINA LEJANIS (Juan), soldado del Reglamento Naval número 1, hijo de José y de María, natural de Aguilas, provincia de Muncia, domiciliado últimamente en Aguilas, de estado ca... sado, de 35 años de edad, está desertado, procesado por el delito de deserción de causa número 488 de 1937, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de treinta dias a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Ins. tructor Comandante de Infanteria de Marina, don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso. para responder a los cangos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bais apercibimiento que de no efectuar 🗪 presentación en el plazo chiado, ser declarado rebelde.

Cartagena, 26 de Agosto de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M. 3.149.

ABELLIA OLITRA (Francisco), Mart. nero del Regimieneto Naval número 1 hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valencia, provincia de Id., do. mikiliado en Id., de esta**do s**olte**ro,** de 24 eños de odad, está desertado. procesado por el delito de deserción de causa número 628 del año actual, en la actualidad ausente. comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instrue. tor Comandante de Infanteria de Marina, Don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Muroia), residente en el segundo pisto para responder a los cangos que le re. sulten on causa que por el empresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento qua de no efectuar su presentación en el plazo citado, se. rá declarado rebelde.

Cartagena, 27 de Agosto de 1938. —V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández. — El Secretario Jesús Nadal.

J. M.-3.148.

MORAN SANCHEZ (Antonio), soldado del 173 Batallón de la 44 Brigada Mixta (evadido de Málaga).

HERNANDEZ SANZ (Luis), de la misma Unidad que el anterior, con domicilio en San M. de Arroyo, y

LLORENS TOMAS (Joaquín), soldado de la 4.º Compañía del 174 Batallón de la 44 Brigada Mixta.

Comparecerán en el término de diez días, a partir del de esta publicación ante la Delegación de la Octava División del Tribunal Militar Permanente del 11 Cuerpo de Ejército, sita en el Orfanato de El Pardo, para responder de cargos que le resultan en causas que contra cada uno de ellos se sigue por presunta deserción frente al enemigo, bajo apercibimiento de que si no la efectúan serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

El Delegado Instructor, M. Alvarez Bejiga.

J. M. 3.144.

LASARTE GIMENEZ (Felipe), soldado perteneciente al C. R. I. M. número 19 de esta Plaza, el cual se encontraba hospitalizado en calidad de detenido en el Hospital Militar Base de la misma, y que desapareció faltando a las tres listas consecutivas de bordenanza, ignorándose los demás datos y señas personales del ante men cionado soldado, comparecerá ante esta Relatoría dentro el término de quince días, bajo apercibimiento que de no acudir en el término señalado será decidarado rebelde.

Dado en Gerona, a 26 de Agosto de 1938. — El Instructor Delegado (ile. gible).

J. M.-3.145.

MARTINEZ VALIENTE (Julio), hito de José y de Eulogia, natural de Peñalen (Guadalajara), nació en 31 de Enero de 1911, de oficio labrador, estatura 1 metro 625 milimetros, sus señas: pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz grande, recta, barba poblada, boca mediana, color sano, señas particulares ninguna, últimamente avecindado en Peñalén (Guadalajara). soldado perteneciente a la primera Compañía de Panificación del IV Grupo de Tropas de Intendencia, comparecerá ante la Delegación de este Tribu. mal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en Guadalajara, calle del Doctor Benito Hernando, número 12, para responder de los cargos que se le hacen en el sumario número 898 del corriente año que se le sigue por supuesta deserción, en el término de los diez días siguientes a la publicarión de esta requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Rogando a las Autoridades tanto civiles como militares la busca y captura del reseñado individuo para ser puesto a disposición del precitado Tribunal.

Guadalajara, 29 de Agosto de 1938. —El Instructor Delegado (ilegible). J. M.—3.146.

AMBRONA OCEN (Jacinto), hijo de Faustino y de Antonia, natural de Bujarrabal (Guadalajara), avecindado en Madrid, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de deserción, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 11 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, (ilegible).

J. M.-3.747.

NIEMBRO AYUSO (José Pedro), natural de Madrid, avecindado en el mismo, hijo de Clemente y de Manuela, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de deserción, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 11 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (Megible).

J. M.--3.148.

NICOLAS QUEVEDO (Angel), hijo de Francisco y de Antonia, natural de Madrid, avecindado en el mismo, de 21 años, de estado soltero, de procesión pulidor y en la actualidad solidado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de deserción, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera Di visión sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamien to dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflorees de la Sierra, a 11 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, (illegible).

J. M.—3.149,

LOPEZ BENITEZ (José), natural de Alange (Badajoz), avecindado en el mismo, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 26

Brigada Mixta, acusado de delito de deserción, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 11 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M.-3.150.

MONERA CHULIA (Ricardo), hijo de José y de Manuela, natural de Torrente (Valencia), avecindado en el mismo, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor y en la actualidad soldado de la 27 Brigada actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de deserción, comparacerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito én Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez ídas, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apecibiéndole de que de no presentanse en el plazo seña ado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 11 de Agosto de 1938.—El Juez Instructo, f. (ilegible).

J. M.-3.151

ALEJOS GONZALEZ (Alberto), hijo de Alberto y de Dolores, natural de
Torrente (Valencia), avecindado en el
mismo, de 21 años de edad, soltero,
de profesión carpintero y en la actualidad soldado de la 27 Brigada
Mixta, acusado de delito de deserción,
comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en
Miraflores de la Sierra, en el plazo
de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dicta,
do contra él, decretando su prisión
preventiva, apercibiéndole de que de
no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (ilegible).

J. M. -3.152

MARTINEZ VAZQUEZ (Fernando), hijo de Fernando y de Manuela, natural de Arquera (Grinada), avecindado en el mismo, de 30 años de edad, de estado casado, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la veintisiete Brigada Mixta, acusado de delito de desención, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera División sito an Miraflores de la Sierra en el piazo de diez diasal objeto de serle notificado el auto de procesamiento diotado contra 41 decretando su prisión preventiva,

apendibiéndole de que de no presentame será declarado Mbelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor (Degible).

J. M.-3.153

SENTENCIAS

DON PEDRO RODEIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de pentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Exemos. señores Presidente, don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín de Anguio. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista por esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa procedente del Tribunal Militar le la Demarcación Catalana en cuyos méritos fueron procesados los herma-nos Mariano y Fausto Fort Ramis y Ramón Sadurní Alsina, el primero por presunto delito de auxilio a deserción al frente del enemigo y los otros dos por presunta deserción, también al frente del enemigo y seguida después únicamente contra dicho Fausto Fort Ramis, de veintinueve años, soltero, confitero, natural de Nayá de Eutcal, comarca de Olot (Gerona) domiciliado en la propia comarca, casa de campo denominada Casa o Manso Sens. hijo de Juan y de Consuelo, y contra Ra-Lión Sadurní Alsina, de veinte años, soltero, natural de dicha población de Olot (Gerona), domiciliado en la mis-ma, mossista, hijo de Francisco y de Carmen: causa en que han sido partes el Ministerio Fiscal y la Defensa de los procesados, encomendada ante es. ta Sala la de Fausto Fort al Letrado don José María Pou y Sabater, y la de Ramón Sadurni, en turno de oficio, al Abogado don Ignacio Puigdellers Llorens: pendiente ante Nos en tra-

mite de disentimiento; y

1.º RESULTANDO: Probados y así lo declaramos los siguientes hechos, sustancialmente conformes con los que así mismo ha estimado probados el Tribunal inferior, a saber: El día veintitrés de Febrero de este año mil novecientos treinta y ocho, en el sitio conocido por Casa Padera, término Municipal de Bassegoda, de la comarca de Olot (Gerona), de que son natu. rales y habitan, fueron detenidos por fuerza de Carabineros, marchando juntos camiro de la frontera, los hermanos Mariano Fort Ramis, hoy a dis. posición de la jurisdicción especial de Espionaje y Alta Traición, del reemplazo de mil novecientos veintiocho, no comprendido entonces en mingún llamamiento o movilización militar, pere si en la de pocas semanas después Decreto de doce de Abril siguien te, ocupandosele mil seiscientas cin. cuenta pesetas en billetes del Banco

de España, ciento cinco en plata, documentos que no se han precisado y un crucifijo; y el acusado Fausto Fort Ramis, del reemplazo de mil novecientos veintinueve, comprendido en el lla-mamiento del Ministerio de Defensa Nacional de veintinuno de dicho mes de Febrero último, según Decreto número veintisiete, pario Oficial número cuarenta y cinco, página quinlen. tas treinta y nueve, primera columna, para concentrarse el dia primero de Marzo siguiente; haméndosele ocupado diversos documentos no reseñados, unas medallas, mil trescientas treinta y dos pesetas cincuenta centimos en billetes del Banco de España, ciento treinta y cuatro en plata, una peseta cinco céntimos en calderilla y dos navajas y dos encendedores, uno de cada hermano;

2.º RESULTANDO: Igualmente probado, como así lo declaramos de conformidad en lo esencial con analoga declaración del Tribunal inferior: que el día veinticinco también del mes de Febrero de este año mil novecientos treinta y ocho, o sea a los dos días de haber tenido lugar los hechos relacionados en el Resultando que precede y sin conexión con las mismas fuerzas de Carabineros, practicaron un registro en busca de géneros de contrabando en el domicilio de los padres del asimismo acusado Ramón Sadurni Alsina, perteneciente al reemplazo del año en curso, que no había acudido a la concentración ya entonces efectuada de los de su alistamien. to, encontrándole debajo de una cama vectido de mujer, sin haber salido de la casa desde el veintiocho de Septiembre de mil novecientos treintais y siete, fecha en que los demás reclutas salieron de la población para cumplir sus deberes militares; habiéndose ocupado por aquellas fuerzas los efectos que se dirán, a saber: diez y nueve mil ochocientas ochenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España, veintiséis pesetas treinta y cinco cén. timos en calderilla, cierta cantidad de viveres, varios objetos religiosos y valores del Estado y del Municipio que no se han precisado; 3.º RESULTANDO:

Que conforme queda indicado en la cabecera de esta sentencia se dictó auto de procesa. miento contra Mariano Fort Ramis. por presunto auxiliador de la deserción de su hermano y contra éste y contra Ramón Sadurni Alsina como presuntos desertores; más por auto del Tribunal inferior, dictado en dos de Mayo de conformidad con el Fiscal Jurídico Militar, se acordo la deducción de testimonio de particulares pa ra remitirlo en inhibición al Tribunal de Espionaje y Alta Traición, sin precisar a cual de estos organismos, poniendo a su disposición la persona de Mariano Fort y quedando así limitado el proceso a los otros dos inculpados;

4.º RESULTANDO: Que con fecha catorce de Mayo último el Tribunal de que la causa procede, con declaración de hechos probados substancialmente análogos a los así declarados en los dos primeros Resultandos de esta sentencia, consideró que Fausto Fort Ramis es culpable de un delito de traición comprendido en el artículo doscientos veintidós, número primero del Código de Justicia Militar y que Ramón Sadurní lo es de un delito de deserción al frente del enemigo, previsto en el artículo primero, letra a) del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y condenó al primero a la pena de muerte, y al segundo, a la de veinte años de internamiento en campo de trabajo;

5.º RESULTANDO: Que ci Comandante Militar y Comisario de Cataluña, Zona del interior, denegaron su aprobación al expresado fallo de conformidad con el dictamen del Asesor Jurídico, quien opinó que es im. procedente calificar como delito de traición los hechos imputados al procesado Fausto Fort, porque no ha abandonado las Banderas del Gobierno legitimo, bajo cuyos pliegues no estaba an cobijado, ni los hechos ofrecen prueba de que hubiese entrado, ni de que tratase de entrar a formar parte del Ejército enemigo, si no que sólo intentaba eludir el cumplimiento de sus deberes militares pasándose a la vecina República; que quizás aquellos hechos pudieran estar comprendidos en la Alta Traición del Decreto de veintidos de Junio; y que se hallan ajustadas a la resultancia de los autos y a la ley la apreciación de los hechos de que se acusa a Ramón Sadurni, su calificación legal y su penalidad;

6.º RESULTANDO: Oue la Elscalow lía General de la República, en su escrito de alegaciones estableció las siguientes, que sostuvo oralmente en el acto de la vista ante esta Sala, celebrada el día veintiséis del corriente mes de Julio de este año mil novecientos treinta y ocho: Que se halla disconforme con la sentencia en cuanto afecta a Fausto Fort Ramis y a la tramitación dada a esta causa. Por el Instructor se ha incurrido en la infracción procesal de seguir en un mismo procedimiento dos hechos diferentes, como son los imputados a ambos condenados, sin relación alguna de conexidad y en tiempo y lugar dife. rentes; error en que ha insistido el Tribunal al conocer en un mismo acto las varias responsabilidades de los dos encausados. Sin embargo, pese a esa deficiencia, es acertada la sentencia en cuanto se refiere a los hechos que considera probados y que atribuye a Sadurni y penalidad impuesta. No pasa otro tanto por lo que afecta a Fausto Fort; se trafa de un recluta del reemplazo de mil novecientos veintinueve, movilizado y detenido el veintitrés de Febrero último, es decir, dias antes de su incorporación; detención practicada cuando con su hermano trataba de atravesar la frontera. Estos hechos que se dan como probados constituyen, a juicio de este Ministerio, una infracción penal del Decrete de veintidos de Junio de mil novecientos treinta y siete, definidor del espionaje y alta traición y que por la evidente flagrancia de su comisión, compete al

Tribunal especial de guardia de espionaje y alta traición correspondiente, como igualmente los actos realizados por su hermano de los que ya se inhibió el instructor a favor de aquella jurisdicción en su Tribunal Superior.

Interesa destacar que la conducta desarrollada por Francisco Sadurní Bartrina, padre del desertor Ramón, no ha sido objeto de esclarecimiento alguno. Por su propia declaración de folio dos, le consta al padre que su hijo no cumple sus deberes militares y por eso se oculta en su hogar. Con este proceder está incurso en alguna de las figuras auxiliares de la deserción.

Por lo expuesto interesa de la Sala, que dicte sentencia declarando la nulidad de lo actuado y reponiendo la causa a estado sumarial, se siga este únicamente a los Sadurní y previa declaración de la incompetencia de la Jurisdicción Militar para conocer de los actos de Fausto Fort, remisión de los particulares que a éste se refieren al Tribunal especial de Guardia.

7.º RESULTANDO: Que la defensa de Fausto Fort en el trámite escri. to ante el Tribunal Supremo expuso que los hechos realizados por aquél no son constitutivos del delito de traición militar apreciado en la sentencia y alegando que pudieran estar comprendidos en el Decreto de veintidós de Junio de mil novecientos trein ta y siete, invocó la excepción de incompetencia de jurisdicción a favor del Tribunal Especial de Guardia de Gerona; puntos de derecho que mantuvo en el acto de la vista; y la defensa de Ramón Sadurni, tanto en el escrito de alegaciones como en el acto de la vista, se limitó a pedir la confirmación de la sentencia en cuanto a su patrocinado:

VISTO siendo Ponente el Magistrado Exemo. señor don Juan Camín de

I CONSIDERANDO: Que cada de-

lito, con excepción de los conexos, ha

de ser objeto de un procedimiento distinto, según así lo estableció el artículo cuatrocientos dos del Código de Justicia Militar, por lo cual no pudiendo advertirse un sólo dato o elemento de conexión entre los hechos realizados por los hermanos Fort declarados probados en el primer Resultando y el co-

metido por el acusado Sadurní, según el Resultando segundo, en dia y lugar distinto, sin la menor relación entre ellos, es manifiesto que el Instructor de la causa, el Presidente del Tribunal sentenciador y el propio Tribunal infringieron dicha disposición: el primero al englobar en un mismo sumario tales hechos; el segundo, al no acordar el desglose cuando recibió el parte de inicio o cuando llegó el sumario a su poder, pues está a su cargo la alta dirección procesal de las causas; y el tercero, al acordar su inhibición del conocimiento de los hechos atri-

buídos a Mariano Fort a favor de un

Tribunal de Espionaje que no precisó,

a pesar de que este acuerdo no era de

su incumbencia, sinó de la Presiden_

cia del Tribunal y al disponer la cele-

bración de un solo juicio para dos hechos tan dispares; sin que la infracción vicie de nulidad la sentencia disentida, porque no afecta al fondo del asunto, ni a las garantías debidas a

todos los justiciabies;

II CONSIDERANDO: Que el hecho que motivó el procesamiento de Mariano Fort Ramis, a que se hace referencia en el primer Resultando de esta Sentencia, consiste en acompañar a su hermano Fausto para trasponer la frontera francesa, a fin de eludir el cumplimiento de los deberes militares de éste, para los cuales había sido llamado, e iniciando a su vez el propio incumplimiento de iguales deberes para cuando se le llamase con el mismo objeto, no presenta ningún carácter que permita "racionalmente reputarlo como constitutivo de alta traición", porque no está comprendido en ninguno de los supuestos del articulo primero, número seis, ni en ningún otro de los preceptos del Decreto de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, sinó que ofrece todos los caracteres indelebles de cooperar a la deserción de su hermano y de comenzar el incumplimiento de sus deberes, castrenses establecidos en la Base segunda de la Ley y en el artículo cincuenta y nueve del Reglamen to de reclutamiento que le impedian salir del territorio nacional sin permiso de la Autoridad Militar más concretados en el Decreto de militarización de todos los ciudadanos menores de los veinte, después diez y ocho, a los cuarenta y cinco años de edad, de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis (GACETA del siguiente día), desde cuyo momento quedó a disposición del Gobierno incluso a fines militares; con efectividad práctica en el Decreto de movilización del reemplazo de mil novecientos veintiocho a que pertenece, decretada en doce de Abril último, o sea al mes y medio de su detención camino y próximo de la frontera france. sa; por lo cual es patente que sólo la jurisdicción de guerra tenía y tiene competencia para juzgar el inicio de tal incumplimiento, bien dentro del área de la deserción, o del genérico incumplimiento de deberes marciales, previsto en el artículo doscientos setenta y siete, número dos, del Código de Guerra, o como auxiliador de la comenzada falta de concentración de su hermano que dió lugar a su procesamiento, o como infractor de la Ley de Reclutamiento posteriormente a su ingreso en caja, pues para aquilatar la conducta militar de los ciudadanos, es precisamente para lo que está instituída la Jurisdicción de Guerra; y en tal virtud el Tribunal inferior no debió declinar aquella jurisdicción a que pertenece y por la que está especialmente obligado a velar, ello a favor de una Jurisdicción especial y extrana, cualquiera que fuese el parecer fiscal según instrucciones que este tuviere recibidas de sus superiores jerár quicos, por ser sobradamente conocida la doctrina a cuyo tenor las Circulares de la Fiscalia del Tribunal Supremo obligan a los funcionarios del propio orden, pero no a los Tribunales: de suerte que si el de la Demarcación Catalana no acertaba a encontrar materia delictiva militar, debió haber sobreseido la causa en orden a las presuntas responsabilidades de Mariano Fort y remitido a esta Sala el testimonio prevenido en el artículo veintiocho del Código del Ejército y ya es. ta Sala habría acordado lo pertinente, pero nunca ceder la Jurisdicción a otra distinta; testimonio que igualmen te ha debido elevar en relación a la improcedente inhibición que decretó en dos de Mayo último, el cual de la causa no aparece remitido, ni de los antecedentes de Secretaría consta recibido, pues de haberlo sido en tiempo esta Sala habría podido proveer oportunamente, mientras que si ahora el Tribunal de Guardia de Gerona o Espionaje de Cataluña dictase fallo absolutorio por falta de su especial materia delictiva, la impunidad resultante quedaria a cargo de los que suscribieron, como Tribunal, el auto dicho de dos de Mayo último.

III CONSIDERANDO: consecuencia de las disposiciones cita. das en el Considerando que precede, compete también a la Jurisdicción de Guerra la investigación, en enjuiciamiento y fallo de las deserciones intentadas o cometidas por individuos no movilizados, comprendidos entre los diez y ocho y cuarenta y cinco años de edad y de sus partícipes en virtud de lo establecido en los artículos se. gundo, número primero del Decreto de veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, emanado del Ministerio de Defensa Nacional, y diez y siete del expedido por la Presiden. cia del Consejo de Ministros en siete de Mayo anterior, de los que luego se

hará mención.

IV CONSIDERANDO: Que planteada ante esta Sala por el Ministerio público y la defensa de Fausto Fort. la denominada incompetencia de jurisdicción para juzgar la responsabilidad en que éste haya incurrido en virtud del hecho declarado probado en el primer Resultando, es indeclinable decidir que este punto no puede ser resuelto como excepción o inci-dente previo, porque habiendo llegado la causa al estado de dictar en ella sen tencia definitiva e irrevocable, lo pertinente en este y en todos los casos es fallar condenando o absolviendo, según la Sala aprecie o no la existencia de un delito que sea de competencia de la jurisdicción de que es órgano supremo, dejando, claro está, en el segundo caso, expedita la jurisdicción que sea competente, incluso remitiéndola testimonio de los antecedentes necesarios, si reputara que el hecho justiciable es materia delictiva propia de otro orden de Tribunales;

V CONSIDERANDO: Que para in currir en el delito de traición sancionado en el artículo doscientos veintidos, número primero del Código del Ejército, es necesario, segúm su texto expresa claramente, que el presunto culpable abandone sus banderas y entre

a formar parte del Ejército enemigo: sin que ninguno de tales requisitos sea de apreciar en el caso del acusado Fausto Fort, pues no así resulta, de los hechos que ha realizado según queda declarado en el Resultando prime. ro; sin que nadie haya supuesto por un sólo momento que el inculpado hubiese abandonado la bandera del Gobierno legitimo, pues ni siquiera ha-bia entrado en filas; ni tampoco nadie haya afirmado que hubiese entrado en el Ejército rebelde, ni cabe presumir con fundamento racional que esto último fuese su propósito, ya que fué detenido cerca de la frontera de una Nación amiga: per lo cual es mani... fiesto el error de derecho cometido por el Tribunal inferior al calificar los hechos como comprendidos en el indicado precepto e imponer al procesado la pena de muerte; con tanto mayor motivo como que, aún dentro del aprecio del propio Tribunal, es evidente que los hechos no Hegaron a tener consumación, sino que no pasaron del

grado de tentativa; VI CONSIDERANDO; Que por las mismas razones consideradas en el Considerando segundo en relación a Mariano Fort es de estimar que los hechos declarados probados en el primer Resultando como realizados por su hermano Fausto no presentan el menor aspecto, carácter o indicio que que permitan racionalmente estimarlo comprendido, ni siquiera en principio, entre los delitos de Alta traición establecidos en el artículo sexto del Decreto de veintidos de Junio de mil no. vecientos treinta y siete, ni por ra-zón del mismo concepto jurídico "Alta traición", ni por los supuestos en aquel artículo previstos, que hacen referencia a hechos de gran volumen por tender a perjudicar "gravemente" la defensa de la República, o el "normal funcionamiento e sus servicios", o quebrantar la disciplina social "en grado susceplible de debilitar la Autoridad del Gobierno, o comprometer los intereses o prestigio de la República en el exterior"; a ninguna de cuvas finalidades puede afectar el hecho de que dos hermanos traten de eludir el servicio militar, en la actual campaña:

VIT CONSIDERANDO: Que por el contrario, el repetido hecho cometido, por Fausto Fort Ramis, tanto por el propósito de éste como por su exteriorización y realización queda limitado a un intento, no consumado, de faltar a una concentración militar pa. ra la que va había sido liamado y habria que tener lugar cinco disa después; a cuyo fin se encaminabe hacia la frontera francesa y en lugar prómi. mo a a misma fué detenido, evitándose así, por causa independiente de su voluntad, que el principio de la ejecución de su plan delictivo llegara a término; resultancia patente que constituye un delito de deserción al frente del enemigo en grado de tentativa, según la concurrencia de los artiva, según la concordancia de los articulos cuarto del Código Penal, ciento setenta y cuatro y trescientos veinte, número tercero del Código de Justicia Militar y primero apartado a) del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, que es pertinente sancionar rebajando solo en un grado la pena señalada al delito consumado con arreglo al artículo citado ciento setenta y cuatro del Código de Guerra en relación con el artículo cincuenta y dos del Código Penal:

VIII CONSIDERANDO: fuerza de las mismas disposiciones que acaban de citarse, el hecho cometido por el procesado Ramón Sadurni declarado probado en el segundo Resultando es constitutivo de igual de. lito de deserción al frente del enemigo, pero en grado de consumación. porque consiste en una falta de concentración para destino a Cuerpo, en fecha sobradamente transcurrida al ser detenido:

IX CONSIDERANDO: Que el Decreto de diez v ocho de Junio de mil novecientos treinta v siete, hov Lev. en relación con el Código de Justicia Militar, contienen todo un sistema punitivo en relación a las distintas clases o formas de deserción que comprende también a los inductores, auxiliadores y encubridores, cuya competencia para aplicarlo corresponde a la jurisdicción del Ejército según el nú mero uno del artículo segundo del De creto del Ministerio de Defensa Na. cional de veintiumo de Octubre de mil novecientos treinta v siete: por lo que para sancionar a los desertores y cooparticipes es impertinente acudir o nin

guna etra Ley o disposición de caracter especial en concepto de suple. toria o complementaria y mucho menos derogatoria, aunque haya mediado precio, auxilio de otras personas, falsificación de documentos o cualquiera. otra circunstancia encaminada a rea lizar u ocultar la deserción; porque a tenor del artículo diez y siete del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de siete de Mayo, la jurisdicción competente para conocer del delito principal, lo es también para conocer de los conexos, deblendo entenderse por delito principal, según el mismo texto, no tanto el que tengan señalada pena más grave, sino el de mayor trascen_ dencia para el orden público; salvo, claro está, si se tratase de organizaciones destinadas a perturbar el normal funcionamiento del reclutamiento del Ejército, en cual caso habria que someter a los que se dedicasen a fan punible y entipatriótica labor, pero no a los desertores, a la jurisdicción es. secial de Alta Traición en debido acatamiento al artículo sexto, número uno del Decereto de veintidos de Junio de mil novecientos treinta y siete, posterior en cuatro dias al aludido sistema punitivo en materia de deserciones,, resultante de la concordancia entre el Decreto de diez y ocho de aquel mes y el Código marcial; ello así, aún a trusque de que a primera vista puede parecer, en cierto aspecto, bien que con error, que se divide la continencia de la causa;

X CONSTDERANDO: Que, por ello, es en esta causa donde debería aquilatarse la posible responsabilidad por encubrimiento del padre del acu. sado Ramón Sadurní Alsina, de la que anarecen algunas indicaciones, si a ello no obstara la excusa absolutoria del artículo diez y ocho del Código Penal en relación con el ciento setenta y cuatro del Castrense, ya que no bay el menor indicio de que mediara aprovechamiento de efecto alguno de delitar

XI CONSIDERANDO: Que no son de apreciar responsabilidades civiles exigibles en méritos de la causa que está a la vista; y que los culpables han de ser reputados como desafectos al actual Régimen Político del Estado Hspanol.

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes de general apli-

FALLAMOS: Que, en resolución del disentimiento planteado, sin mérito a la incompetencia de jurisdicción ale. gada por las partes a modo de declinatoria y revocando parcialmente la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos al acusado Faustino Fort Ramis a una pena de cinco años, once meses y veintiuneve dias de internamiento en campo de trabajo con abono de todo el tiempo de prisión pre. ventiva sufrida y accesoria de destino a Unidad disciplinaria de trabajo durante la actual campaña, como reo de un delito de deserción frente al enemigo en grado de tentativa; y al tam. otén acusado Republi Sadural Alsina a las mismas penas principal y accesoria, la primera en extensión de veinte años, con igual abono, como reo de idéntico delito en grado de consumado. Comuniquese a la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona que por lo que afecta a esta causa quedan a su disposición a los efec. tos procedentes las cantidades y efec tos relacionados en los dos primeros

Resultandos de esta sentencia. Por las razones consignadas en el segundo Considerando, requiérase de inhibición por el Tribunal Militar de la Demarcación Catalana al Tribunal de la Jurisdicción especial de Espácnaje v Alta Traición que conozca de las posibles responsabilidades de Mariano Fort Ramis, derivadas del testi... monio que le remitió en virtud de su auto de dos de Mayo último. Y digase al Mayor Auditor don José Luis González Mangado, Coronel de Artillerla don Cásar Biasco Saserra y Comisario de Batallón don Francisco Gli Valleio, que cuiden de no incurrir en lo sucesivo en las infracciones segialadas en los considerandos primero, segun. do v quinto de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Colección Legislativa" y "Boletin de Jurisprudencia del Tribunal Supremo", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María. Allvarez. — Juan Camin. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. - Todos rubricados.